

INFORME SECRETARIAL. Soledad, Febrero 3 de 2021

A su despacho señora Jueza, el presente proceso Verbal sumario de cancelación y reposición de títulos valores promovido por CARMEN HOYOS DE ÑAÑEZ, a través de apoderado judicial contra BANCO POPULAR AGENCIA SOLEDAD asignado por reparto a este estrado con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2021-00075-00. Sírvase proveer. La Secretaria,

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, Julio 26 de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone admitir el proceso Verbal Sumario de cancelación y reposición de títulos valores, toda vez que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 del C.G.P. y las especiales de los cánones 390 y s.s. *ibídem*, en lo pertinente.

Por lo expuesto el Despacho, dispone:

Primero: admitir la demanda verbal sumaria de cancelación y reposición del cheque de gerencia No. 687999938 expedido por el BANCO POPULAR AGENCIA SOLEDAD de fecha 09 de junio de 2020 por la suma de \$ 32.531.108 a favor de la demandante CARMEN HOYOS DE ÑAÑEZ, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

Segundo: Impartir a éste proceso el trámite indicado en los artículos 391 y s.s. del C.G.P., en lo pertinente.

Tercero: Notifíquese ésta providencia al demandado BANCO POPULAR AGENCIA SOLEDAD en la forma que indica el art. 289 y s.s. del C.G.P., en concordancia con lo señalado en los cánones 8 y s.s. del Decreto 806 de 2020.

Cuarto: Adviértasele que se le concede un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al que se dé por enterado de ésta decisión a fin de que si lo estima pertinente, ejerza su derecho de defensa y contradicción, dando contestación a la demanda y aportando los documentos que se encuentren en su poder.

Quinto: PUBLIQUESE por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional como el Tiempo o el Espectador, el extracto de la demanda indicando el nombre del Despacho que asumió su conocimiento.

Sexto: Reconózcase personería adjetiva al Doctor HECTOR MAURICIO CASTAÑO HENAO, con Cedula de Ciudadanía No. 88.240.924 Licencia Temporal No. 22048 del C.S.J como apoderado judicial de la parte actora y que también actúa en nombre propio.

Notifíquese y Cúmplase,

WENDY JHOANA MANOTAS MORENO

Jueza

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

nmco

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 64 Hoy 27 JUL 2021 DE 2021.

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

Secretaria